Expediente Número: FCB - 39/2024 **Autos:** YANG, QUN Y OTRO s/ORDEN DE RETENCION – MIGRACIONES **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO /

CONTESTA VISTA

Sr. Juez Federal:

Rodolfo José Cabanillas, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal de Río Cuarto, comparezco y digo:

Que vengo por la presente a contestar la vista conferida en los autos de referencia en los términos del Art. 31 de la Ley 27.148, en virtud de la incompetencia territorial declarada por el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba.

Velando por el cumplimiento de la distribución de competencias y el principio de inmediatez a la hora de tramitación, soy de la opinión que **el Juez Federal de Río Cuarto es competente** para entender en el presente Ello, por cuanto se trata de una acción iniciada por la Dirección Nacional de Migraciones, instando una orden de retención de la extranjera Yang Qun, de nacionalidad china, con domicilio en la localidad de General Deheza, provincia de Córdoba.

Del escrito inicial, surge que mediante Disposición SDX Nº 46481 de fecha 19-03-2019, la Dirección General de Migraciones declaró irregular la permanencia en el país de la migrante, de conformidad con el Art. 29 inc. k) de la Ley 25.871 y ordenó su expulsión del territorio nacional, prohibiendo su reingreso al país por el término de cinco (5) años. Que pese a que la medida de expulsión se encuentra firme y le fue notificada a la requerida, del Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, no obran constancias que haya salido de la República Argentina.

Así, en el marco de la Ley 25.871, la retención solicitada lo será a disposición de la Dirección Nacional de Migraciones en los términos previstos por el art. 71 y concordantes, durante el plazo razonable que dure el perfeccionamiento de la medida de expulsión, la cual se encuentra firme y consentida, poseyendo fuerza ejecutoria por sí misma. El mencionado dispositivo legal además expresa que: “Firme la expulsión de un extranjero, la Dirección Nacional de Migraciones,

solicitará a la autoridad judicial competente que ordene su retención, mediante resolución fundada, al solo y único efecto de cumplir con aquella, la expulsión".

Por lo expuesto y la normativa legal citada, entiendo que es **competente** el Tribunal y **procedente** el trámite judicial escogido.

Provea de conformidad.-

Fecha: 13/06/2024
Nota Número: 233/2024
CABANILLAS , RODOLFO JOSE - Fiscal Fiscalía Federal de Río Cuarto

Signature Not Verified
Digitally signed by CABANILLAS RODOLFO JOSE
Date: 2024.06.13 12:46:12 ART